

# Disposiciones Generales de la Junta de Andalucía<sup>1</sup>

## **Decreto 144/2017, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía**

Este Decreto se ampara en el artículo 81.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de juegos, apuestas y casinos, incluidas las modalidades por medios informáticos y telemáticos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Andalucía y en la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que otorga facultades de desarrollo reglamentario al Consejo de Gobierno en su disposición adicional segunda. Trata de aportar un marco normativo para las empresas del sector que compatibilice su actividad con la prevención del juego por menores de edad y el fraude fiscal. Parte de que el principio de intervención mínima y de simplificación de los mecanismos de intervención administrativa en la actividad económica de las empresas acogidos en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas es compatible, en este caso, por las razones de orden público indicadas, con el establecimiento de un régimen de autorizaciones y sanciones. El objeto del Decreto comprende, pues, la regulación y régimen jurídico de las apuestas sobre actividades deportivas o de competición, así como lo específicamente establecido para las apuestas hípcas y las de carreras de galgos, ya que éstas disponen de su regulación específica en el Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípcas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 295/1995, de 19 de diciembre y, por tanto, quedan fuera del ámbito de aplicación del Decreto que reseñamos, y que solo les serán de aplicación cuando se utilicen medios o sistemas electrónicos, telemáticos, interactivos o de comunicación a distancia para la formalización electrónica de las apuestas hípcas.

## **Decreto-ley 2/2017, de 12 de septiembre, por el que se modifica la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía**

La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía incluyó diversas previsiones cuya conformidad con el reparto constitucional de competencias. A lo largo del proceso negociador previo a la presentación por parte del Estado de un

---

<sup>1</sup> En esta sección, elaborada por Emilio GUICHOT REINA, se recogen y comentan las disposiciones generales más relevantes de la Junta de Andalucía publicadas en el BOJA en el tercer cuatrimestre de 2017 (septiembre-diciembre).

conflicto de competencias, quedaron identificados tres puntos de desacuerdo: la acreditación de las competencias y capacidades para el ejercicio de una profesión del deporte en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la licencia deportiva y la exigencia del requisito de capacitación para el ejercicio profesional del deporte en la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con aquellas personas que con anterioridad ya hubieran ejercido dicha actividad en otro Estado miembro de la Unión Europea o Comunidad Autónoma, sobre las que finalmente se llegó a un acuerdo por el que la Junta de Andalucía se comprometió a promover la modificación de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, para introducir la siguiente disposición adicional, que se incorpora a través del Decreto-Ley que reseñamos: “Debe entenderse que las previsiones establecidas en los siguientes artículos: letra r) del artículo 4; letra ñ) de los artículos 11, 47, 49, 50, 82; todos los incluidos en el Título VII; letras p) y q) del artículo 116, así como de las disposiciones adicionales 1.ª a 4.ª y 6.ª; transitorias 4.ª a 6.ª y disposiciones finales 3.ª y 4.ª de la presente Ley, se refieren a los títulos aludidos en dichos preceptos en cuanto expresan la preparación en competencias y capacidades adecuadas para el ejercicio de las profesiones a las que aluden dichos preceptos. Por lo tanto, esos mismos grados de formación en competencias y capacidades pueden acreditarse tanto mediante los títulos a los que en cada caso alude la Ley como, de igual forma, mediante las otras titulaciones, acreditaciones o certificados de profesionalidad que resulten de las leyes estatales y del resto del ordenamiento jurídico vigente en cada momento». Además, se aprovecha para trasladar el mandato al Ejecutivo de desarrollar los Títulos VII (Del ejercicio profesional del deporte) y IX (Solución de litigios deportivos) de la Ley 5/2016 a abril de 2019, momento hasta el cual no entran en vigor los referidos Títulos de la Ley. En suma, todo un caso de laboratorio sobre separación de poderes y sistema de fuentes, par deleite de constitucionalistas: un Decreto-Ley que justifica su extraordinaria y urgente necesidad en la necesidad de evitar un conflicto competencial (que se “desactiva” previamente mediante un acuerdo por el que el Ejecutivo compromete la actuación del Legislativo) y que tiene como contenido integrar en el texto de la ley el contenido del acuerdo y postergar la entrada en vigor de una parte de la Ley.

#### **Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía**

Esta Ley se reivindica como la norma que traslada al ámbito autonómico andaluz el contenido de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que fue ratificada, junto con su Protocolo Facultativo, en 2007 por España, y entró en vigor el 3 de mayo de 2008. La

citada Convención impulsó, tal y como relata la Exposición de Motivos de la Ley, un cambio de paradigma en las políticas sobre discapacidad, pasando desde el enfoque asistencial al de garantía de derechos. De acuerdo con ello, reconoce a las personas con discapacidad los mismos derechos que tiene el resto de la población y reorienta las actuaciones públicas, desde un modelo biosanitario y rehabilitador, centrado en la enfermedad o en las deficiencias, a un modelo social basado en las capacidades y en la interacción con el entorno y la participación real y efectiva en todos los asuntos que les son propios. La Ley también promueve el respeto a la diversidad desde el reconocimiento del valor de las personas con capacidades o funcionalidades diferentes a las de la mayoría. Esta orientación implica un cambio fundamental de las políticas públicas, que han de dirigir sus objetivos a lograr la accesibilidad universal. Además, adopta medidas de discriminación positiva en el empleo, también en el privado, y la llamada perspectiva de género. El contenido de esta Ley es objeto de una atención monográfica en otro lugar de este número de la Revista, por lo que nos limitamos a esta reseña.

**Decreto 153/2017, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la selección, nombramiento, evaluación, formación y reconocimiento de los directores y las directoras de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía**

Este Decreto adapta la legislación educativa andaluza al nuevo modelo de mayores competencias y autonomía de los Directores de los centros docentes públicos no universitarios, así como reglas sobre su formación y selección, introducido con carácter básico en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) y desarrollado por el Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre. En Andalucía, esta materia reto venía siendo regulada hasta ahora por el Decreto 59/2007, de 6 de marzo, que se deroga ahora. En síntesis, la selección de los Directores se llevará a cabo por concurso de méritos en que participen la comunidad educativa y la Administración educativa, que exige una antigüedad mínima de cinco años con docencia, certificación de la superación de un curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva y presentar un proyecto de dirección, puntuándose con un 50% los méritos académicos (entre los que se valoran otras titulaciones de Grado o Postgrado, así como impartición y docencia en relación con cursos de formación relacionados con la organización y el funcionamiento o dirección de centros docentes) y profesionales (antigüedad, experiencia y valoración positiva del trabajo previo desarrollado como cargo directivo, labor docente en el centro, etc.) y con el otro 50% el proyecto de dirección (que incluya, entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo, tal y como fija la norma estatal, así como el conocimiento del centro y de

su entorno y las estrategias de intervención, como dispone la Ley andaluza). La Comisión de Selección en Andalucía está compuesta por nueve miembros e integra representantes de la Administración educativa (un Inspector del Equipo de Inspección de Zona, un director de otro centro, dos funcionarios y un profesor) y representantes del centro docente (dos profesores elegidos por el claustro de entre sus representantes en el Consejo Escolar y dos miembros del Consejo escolar que no pertenezcan al claustro). El nombramiento, como dispone la normativa estatal, es por cuatro años, renovable por un solo período de igual duración. Se regula también la posibilidad de nombramiento con carácter extraordinario de cualquier profesor cuando no haya habido candidaturas o no hayan alcanzado una puntuación mínima, por parte del Delegado territorial. Elegido el director propondrá el nombramiento de los demás miembros del equipo directivo, obligando la ley andaluza a que se realice “de forma que permita la presencia equilibrada entre hombres y mujeres”. La norma regula también la evaluación del ejercicio de la dirección, la formación y apoyo y el reconocimiento de la función directiva, que incluye una retribución complementaria mientras permanezcan en activo y, a los que cumplan doce años en el cargo, el acceso al cuerpo de inspectores mediante concurso de méritos.

### **Decreto 154/2017, de 3 de octubre, por el que se regula el permiso del personal funcionario para atender el cuidado de hijos e hijas con cáncer u otra enfermedad grave**

La regulación estatal vigente del permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave se encuentra recogida, para el personal funcionario, en el artículo 49.e) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y, para el personal laboral, en el artículo 51 del citado Texto Refundido y, además, en el artículo 37.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; y en los artículos 190 a 192 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Tras acordarlo con los sindicatos, este Decreto establece el desarrollo en Andalucía de las bases estatales. El Decreto define los distintos aspectos relacionados con el permiso. Entre ellos, el ámbito subjetivo de aplicación. También concreta el objeto del permiso, las enfermedades que a efectos del mismo se consideran graves, los requisitos para su concesión, pudiendo solicitarse el permiso cuando tenga lugar un ingreso hospitalario, así como durante el posterior tratamiento continuado en el domicilio familiar siempre que las personas afectadas requieran del cuidado directo, continuo y permanente de las personas progenitoras, biológicas o adoptantes, guardadoras, acogedoras o tutoras, y en los mismos términos cuando se origine una recaída. Se especifica, igualmente, la

documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos con el fin de agilizar su tramitación, el ejercicio del permiso en jornadas completas, los porcentajes mínimo y máximo de reducción de jornada.

### **Decreto 155/2017, de 3 de octubre, por el que se modifica el Decreto 193/2010, de 20 de abril, por el que se regula la calificación y se crea el Registro de Empresas de Inserción en Andalucía**

Esta modificación reglamentaria tiene por objeto hacer efectivo el principio de unidad de mercado regulado en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, ya que el Decreto 193/2010, de 20 de abril, exigía aportar una auditoría anual, requisito éste que no venía contemplado en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción. Además, se modifica el concepto de víctimas de violencia de género de conformidad con el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, haciéndolo extensivo, además, a aquellas personas que convivan en el entorno violento, con independencia de que procedan de casas de acogida o programas de protección. Finalmente, se establece una nueva regulación en relación con la acreditación de la situación de exclusión, que permite que dicha circunstancia pueda ser acreditada, además de la Consejería competente de la Junta de Andalucía, por los Servicios Sociales de las Entidades Locales.

### **Orden de 5 de octubre de 2017, por la que se crea la bolsa de oferta de viviendas y se regula el procedimiento para la declaración de permuta protegida de vivienda**

El Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, regulado en el Decreto 141/2016, de 2 de agosto, contempla entre sus actuaciones el Programa de permutas protegidas de vivienda, que tiene por objeto facilitar la permuta de viviendas tanto protegidas como libres. Igualmente prevé que mediante orden de la Consejería competente en materia de vivienda se cree y regule una bolsa de oferta de viviendas, donde se registren aquellas cuyas personas titulares necesiten permutarlas por otra más adecuada a sus circunstancias personales o familiares. Esta Orden regula tanto la creación de la bolsa de oferta de viviendas, como el procedimiento para la declaración de permuta protegida. Para que se considere actuación protegible, el Plan establece como requisitos que al menos una de las unidades familiares o de convivencia ocupe una vivienda no adecuada a sus circunstancias personales o familiares, por causa de aumento o disminución de la composición familiar, discapacidad que implique movilidad reducida o dependencia sobrevenida, víctimas de violencia de género o terrorismo, necesidad de desplazarse de localidad de residencia por moti-

vos laborales o familiares o disminución de los ingresos, que determine imposibilidad de hacer frente al pago de las cuotas hipotecarias o renta de la vivienda.

**Decreto 168/2017, de 24 de octubre, por el que se crea la Oficina Andaluza de Evaluación Financiera**

La disposición adicional trigésimo sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, introducida por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, determina la competencia para analizar la sostenibilidad financiera de los contratos de concesiones de obras y contratos de concesión de servicios públicos, atribuyéndosela a un órgano administrativo de nueva creación, la Oficina Nacional de Evaluación, mediante la emisión de un informe preceptivo. Respecto a las Comunidades Autónomas, la referida disposición faculta a las mismas, en ejercicio de sus competencias autoorganizativas, la decisión de crear su propio órgano al efecto o adherirse a la Oficina Nacional de Evaluación para que realice dicho informe. Por otro lado, en la disposición final quinta de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, se modifica el artículo 25 de la Ley 5/2012, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013, sustituyendo la autorización prevista en dicho precepto para los proyectos de inversión que se ejecuten a través de fórmulas de colaboración público-privada por la emisión de un informe con carácter preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de Hacienda. Por ello, el Decreto que reseñamos crea la Oficina Andaluza de Evaluación Financiera, adscrita a la Viceconsejería competente en materia de Hacienda, con la finalidad de analizar la sostenibilidad financiera de los contratos de concesiones de obras y contratos de gestión de servicios públicos de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional trigésimo sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Por otra parte, la Oficina será competente para informar los proyectos de inversión no incluidos en los contratos anteriores que se ejecuten a través de fórmulas de colaboración público-privada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/2012, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013. La Oficina Andaluza de Evaluación Financiera estará compuesta por seis miembros que serán el Viceconsejero de Hacienda, que la presidirá, el Secretario General competente en materia de sostenibilidad financiera, los Directores Generales competentes en materia de patrimonio, presupuestos y planificación económica y el Interventor General de la Junta de Andalucía.

**Decreto 169/2017, de 24 de octubre, por el que se modifica el Decreto 525/2012, de 27 de noviembre, por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía**

La creación del Consejo Andaluz Protección de Animales de Compañía está prevista en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales, cuya disposición adicional segunda establece que la Administración de la Junta de Andalucía dispondrá las medidas oportunas para la creación de un órgano de asesoramiento, consulta y estudio para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en la ley. El Consejo de Gobierno aprobó el Decreto 525/2012, de 27 de noviembre, por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía. La composición de este órgano consultivo respondía a la distribución y alcance de las funciones relacionadas con la protección de los animales de compañía, que se encontraban asignadas a la Consejerías con competencias en materia de régimen local, policía andaluza, sanidad animal y medio ambiente, así como a los Ayuntamientos y al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios. Ahora se varía su composición para incluir a representantes de sectores concernidos (asociaciones protectoras de los animales de compañía, asociaciones de criadores de perros como principal animal de compañía, asociaciones de establecimientos de venta de animales) y expertos (un representante de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Córdoba).

**Decreto 174/2017, de 24 de octubre, por el que se establece el plazo máximo de resolución y notificación así como el porcentaje aplicable a las sanciones pecuniarias de los procedimientos sancionadores en materia de animales de compañía, incluidos los potencialmente peligrosos**

El Decreto establece un plazo de seis meses para resolver y notificar los procedimientos sancionadores en esta materia, considerando los trámites y actuaciones que deben realizarse en este tipo de procedimiento. Además, como es sabido, el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre prevé que cuando la sanción sea exclusivamente pecuniaria y se produzcan alguno o ambos de los siguientes supuestos: que la persona infractora por una parte asuma la responsabilidad de los hechos que se le imputan y por otra parte, que proceda al pago de la sanción impuesta con carácter previo a dictar resolución, en ambos casos con renuncia de las acciones o recursos que en vía administrativa procedieran, se dé origen a una reducción de al menos un 20% sobre la cuantía de la sanción impuesta, siendo estos acumulables entre sí, y, además, posibilita que dicho porcentaje de reducción sea incrementado reglamentariamente. Pues bien, este Decreto lo incrementa para su ámbito de aplicación al 40%.

**Decreto 184/2017, de 14 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Deporte**

El Consejo Andaluz del Deporte se creó mediante la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, y se desarrolló en el Decreto 143/2003, de 3 de junio. La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía designa en su artículo 17 al Consejo Andaluz del Deporte como órgano colegiado, consultivo y de asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía en materia deportiva. Establece que dentro del Consejo Andaluz del Deporte estarán representadas las consejerías con competencias relacionadas con la materia de deporte, las entidades locales andaluzas, las entidades deportivas andaluzas, las organizaciones de personas consumidoras y usuarias más representativas y las universidades andaluzas, así como aquellos otros organismos, entidades y personas expertas en deporte que se determinen reglamentariamente. Asimismo, contempla que su organización y régimen de funcionamiento se establecerá mediante decreto del Consejo de Gobierno. El Decreto que reseñamos procede a este desarrollo normativo.

**Decreto 188/2017, de 21 de noviembre, por el que se regulan las entidades asociativas prioritarias agroalimentarias de Andalucía y se crea su Registro**

Las entidades asociativas agroalimentarias, en particular las cooperativas, tienen una talla muy dispar: conviven entidades con capacidad para competir en los mercados tanto nacionales como internacionales, con otras de reducida dimensión y valor de producción comercializada, que sufren dificultades para asegurar su pervivencia. En los últimos tiempos se ha vivido un proceso de progresiva concentración, si bien aún hay una notable atomización. El Decreto que reseñamos reconoce la figura de Entidad Asociativa Prioritaria Agroalimentaria de Andalucía, como un instrumento complementario a la Entidad Asociativa Prioritaria supraautonómica creada mediante la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, y tiene por objetivo facilitar la competitividad de las entidades asociativas agroalimentarias andaluzas, fundamentalmente mediante su redimensionamiento, estableciendo para ello los principios que rigen los requisitos que han de satisfacer las Entidades Asociativas Prioritarias Agroalimentarias de Andalucía, y su proceso de reconocimiento. Se crea, como instrumento de gestión, el Registro de Entidades Asociativas Prioritarias Agroalimentarias de Andalucía responde también a la necesidad de crear un instrumento público que permita disponer de manera permanente, integrada y actualizada, de información relevante sobre el tejido asociativo agroalimentario andaluz, de cara a su planificación y ordenación, así como empleo de los datos registrales para su explotación con fines estadísticos.



## **Decreto 201/2017, de 19 de diciembre, por el que se crea el Registro Voluntario de Personas Interesadas en Participar en Ensayos Clínicos en Andalucía «ReVECA».**

El marco jurídico vigente en materia de investigación clínica con medicamentos viene constituido por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de garantía y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, que en su artículo 58.1 dispone que las autoridades sanitarias deberán facilitar la realización de los ensayos clínicos en el Sistema Nacional de Salud, tanto en el ámbito de la atención primaria como de la hospitalaria, y que dedica su Título III a regular las pautas esenciales de los ensayos clínicos, posteriormente desarrolladas por el Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos. La Estrategia de Investigación e Innovación en Salud 2014-2018 ha previsto, dentro de sus programas singulares, la realización de un programa de investigación clínica que incluye el desarrollo de ensayos clínicos para evaluar la eficacia o seguridad de diversas estrategias terapéuticas o diagnósticas. Uno de los objetivos de este programa es elaborar una cartera de servicios que sirva a los investigadores como herramienta para el acceso a los recursos de investigación disponibles en Andalucía. El 9 de junio de 2016 fue aprobada una Proposición no de Ley del Parlamento de Andalucía en la que se insta al Consejo de Gobierno a poner en marcha y organizar con todas las garantías legales de confidencialidad, un registro de pacientes que se ofrecen a participar en ensayos que se desarrollen en nuestra Comunidad, bajo la responsabilidad y custodia de la Consejería competente en materia de salud y de investigación biosanitaria, con el objetivo de, por una parte, facilitar al personal que investiga el acceso a estos datos y, por otra, dar esperanza a aquellas personas que confían en que su participación en estos ensayos dará lugar a nuevos fármacos que mejorarán su salud y su calidad de vida. El Registro, denominado «ReVECA», se crea, por tanto, con una doble finalidad: por una parte, establecer un cauce de participación transparente, seguro y accesible a la ciudadanía en la investigación sanitaria para que aquellas personas interesadas en incorporarse a un ensayo clínico puedan comunicar al Sistema Sanitario Público de Andalucía su disposición en este sentido, contribuyendo a incrementar el número de ensayos clínicos que se desarrollan en la Comunidad Autónoma de Andalucía y, por otra, facilitar así la actividad investigadora en Andalucía, agilizando la identificación de personas voluntarias en los ensayos clínicos y contribuyendo a fomentar su realización en la Comunidad Autónoma. El Registro puede ser consultado por el personal investigador del Sistema Sanitario Público de Andalucía para la búsqueda de personas voluntarias que reúnan las condiciones establecidas en el correspondiente protocolo del ensayo clínico. Se podrá consultar el

Registro tanto para ensayos con medicamentos o productos sanitarios como con otro tipo de terapias sujetas a la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica. Por otra parte, el Decreto 439/2010, de 14 de diciembre, por el que se regulan los órganos de ética asistencial y de la investigación biomédica en Andalucía, regula en su Capítulo II el Comité de Bioética de Andalucía, cuya composición se modifica ahora para reducir las personas representantes de carácter institucional, incrementar las de perfil profesional relacionados con la bioética e incluir las causas de cese de sus miembros.